

12.ª Tres personas expertas conocedoras de los distintos ámbitos productivos implicados en el sector, designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

2. De conformidad con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, de la persona titular de la presidencia del Consejo será sustituida por la persona titular de la vicepresidencia o, en su defecto, por el miembro del Consejo que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre los componentes.

3. Desempeñará la Secretaría del Consejo un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de agricultura, con un nivel orgánico mínimo de Jefatura de Servicio, cuya designación corresponderá a la persona titular de la citada Consejería, que actuará con voz y sin voto.

En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida, temporalmente, por otra que reúna iguales requisitos, designada por la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo.

4. Los órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas en el Consejo designarán, al mismo tiempo que a las personas titulares de las vocalías, a las personas que vayan a suplirlas en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal. Asimismo, podrán sustituirlas en cualquier momento, acreditándolo previamente ante la Secretaría del Consejo.

Artículo 6. Representación equilibrada de ambos sexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 y 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la composición del Consejo deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. No se tendrá en cuenta, a estos efectos, aquellas personas que sean miembros en razón del cargo que desempeñan.

Artículo 7. Funcionamiento.

1. Las funciones que corresponden a la Presidencia, vocalías y secretaría del Consejo son las establecidas en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente, y en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando la índole de los asuntos así lo requiera, a juicio de la presidencia. También deberá convocarse cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros.

3. Las sesiones serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con al menos 10 días de antelación, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a la mitad.

Para la válida constitución del Consejo se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de las personas que ostenten la Presidencia o, en su defecto, la Vicepresidencia, la Secretaría y de la mitad, al menos, de las personas que ocupen las vocalías. En caso de no alcanzarse el quórum anterior, la segunda convocatoria se realizará media hora después y bastará la asistencia de la persona que ostente la Presidencia o, en su defecto, la Vicepresidencia, la Secretaría y un tercio de las vocalías. De cada sesión del Consejo se levantará acta por parte de la persona titular de la Secretaría.

4. A las sesiones del Consejo podrán asistir, convocadas por la Presidencia, otras personas expertas en razón de sus funciones, cargo, dedicación o conocimientos, con voz pero sin voto. Asimismo, cuando figuren en el orden del día asuntos que puedan afectar o ser competencia de otras Consejerías

no representadas en la composición del Consejo, deberán ser convocadas para que designen, si así lo estiman conveniente, a una persona que asista en su calidad de representante para dicha sesión.

5. Para el estudio y elaboración de las consultas e informes que corresponda realizar al Consejo, podrán crearse Grupos de Trabajo específicos.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se establecerán medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

Artículo 8. Régimen jurídico.

El Consejo Andaluz del Olivar se regirá por lo establecido en el presente Decreto, por las normas básicas establecidas para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CORRECCIÓN de errata de la Orden de 9 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la ejecución de acciones conjuntas de cooperación en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria (BOJA núm. 184, de 19.9.2011).

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, a continuación se procede a su rectificación:

En las páginas 1 y 6, en el sumario donde dice:

«Orden de 9 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la ejecución de acciones conjuntas de cooperación en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2011 y se efectúa su convocatoria.»

Debe decir:

«Orden de 9 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la ejecución de acciones conjuntas de cooperación en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria.»

Sevilla, 26 de marzo de 2012